

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto:	451
Radicado:	050013110 0042020 00429 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	DARIO ARROYAVE LONDOÑO C.C. .287.962
Accionado(s):	COLPENSIONES
Tema:	DERECO DE PETICION
Decisión:	Rechaza tutela por competencia territorial

Correspondió a éste Despacho la acción de tutela de la referencia, frente a la cual es preciso manifestar que de conformidad con lo dispuesto en Auto 124 de 2009 de la Corte Constitucional, las únicas normas que determinan la competencia en materia de tutela son el artículo 86 de la Constitución y el 37 del Decreto 2591 de 1991, último de los cuales establece la competencia territorial, lo que quiere decir que el Decreto 1382 de 2000, no puede modificar estas disposiciones, pues establece solo normas de reparto, mas no de competencia.

Sobre la competencia territorial, es reiterada la jurisprudencia de la Corte Constitucional cuando de competencia de tutelas se trata, en el sentido de que si bien la entidad demandada tiene su sede administrativa en otro lugar diferente a la residencia del actor, debe dársele prelación al Juez del domicilio del accionante, pues es en esa ciudad donde los derechos fundamentales invocados se ven presuntamente vulnerados: “La competencia se tiene “a prevención” por los Jueces o Tribunales con jurisdicción, no en el sitio en el cual tenga su sede principal el ente administrativo al que pertenecen aquellos a quienes se sindicó de vulnerar o amenazar con sus hechos u omisiones los derechos fundamentales, sino “en el lugar donde ocurriera la violación o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud”.

Además, el inciso 2º del numeral 1º del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, establece que la competencia para conocer de las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier organismo del sector descentralizado por servicios del orden nacional o por otra autoridad pública del orden departamental, corresponde a los Jueces de Circuito.

En el presente caso y toda vez que la acción se interpone en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" la competencia es de los Juzgados con categoría de Circuito.

Y como quiera que en el escrito con el cual se cumplió con los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto del 26 de noviembre de esta anualidad, se informó que el domicilio del accionante señor DARIO ARROYAVE LONDOÑO es el Municipio de Guarne, Antioquia, Vereda la Honda, Sector Montañitas de San Antonio (sin nomenclatura) y que la dirección física donde recibirá notificaciones es en su lugar de trabajo, Carrera 52 N° 49-95, edificio Medicentro, Guarne, Antioquia, se ordenará la remisión de la acción constitucional a los **JUECES CON CATEGORÍA DE CIRCUITO - REPARTO- DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, cabecera a la cual pertenece el municipio de GUARNE, ANTIOQUIA**, para que asuman el conocimiento de la presente acción por ser los competentes por factor territorial.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declararse carente de competencia territorial, para conocer en primera instancia de la presente solicitud de tutela y en consecuencia disponer el envío del expediente a OFICINA JUDICIAL del MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA, para que se repartido entre los JUECES CON CATEGORÍA CIRCUITO DE ESE MUNICIPIO, con el fin de que asuma el conocimiento de la misma.

SEGUNDO. Entérese de este proveído al accionante por el medio más expedito.

CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Oficio:	549
Radicado:	050013110 0042020 00429 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	DARIO ARROYAVE LONDOÑO C.C. .287.962
Accionado(s):	COLPENSIONES
Tema:	DERECO DE PETICION
Decisión:	Rechaza tutela por competencia territorial

Señor:

- JUAN FELIPE GALLEGO OSSA, apoderado del señor DARIO ARROYAVE LONDOÑO.

URGENTE NOTIFICACION TUTELA

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el auto que rechaza la tutela por falta de competencia territorial.

Cordialmente,

DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ

Secretaria

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
CORREO ELECTRÓNICO: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 52 #42-73 of 304, José Félix de Restrepo, Medellín. Tel: (4) 2625325

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
CORREO ELECTRÓNICO: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 52 #42-73 of 304, José Félix de Restrepo, Medellín. Tel: (4) 2625325